



Oficio No. **0061**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 13 de febrero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Patricio Sánchez., Ph.D.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Berrones Carrasco Adriana Estefanía

Jhonathan Antonio Jara Orozco

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2023, resolvió, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 019-CGA-ORD-31-01-2023, RELACIONADA A LA SOLICITUD DE PAGO EXTEMPORANEO, DE LOS ESTUDIANTES: BERRONES CARRASCO ADRIANA ESTEFANÍA Y JHONATHAN ANTONIO JARA OROZCO DE LA CARRERA DE DERECHO.

RESOLUCIÓN No. 0061-CU-UNACH-SE-EXT-13-02-2023.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y

la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el Artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dice: “(...) Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa;

Que, en el oficio s/n de 20 de enero de 2023 suscrito por Berrones Carrasco Adriana Esthefania egresada de la Carrera de Derecho dice: “(...) por medio del presente me permito informarle que en este periodo académico 2022-2S, realice el proceso de la matrícula en la Unidad de Titulación generándose desde la Secretaria de Carrera la orden de pago No. 320528 con fecha



12 de diciembre de 2022; sin embargo, por corresponder matrícula en Titulación con 1ra prórroga en actualización de conocimiento, debía cancelar el valor de \$ 200.00 (doscientos 00/100 dólares) y que a la fecha no contaba con los recursos económicos para cubrir el valor;" Presenta Orden de pago 320528 con fecha de emisión 12-dic-2022 válido hasta 12-dic-2022. Cédula de menor de edad Justo Zhaid Jara Berrones;

Que, en el oficio s/n de 20 de enero de 2023 suscrito por Jhonathan Antonio Jara Orozco egresado de la carrera de Derecho solicita: "(...) Por medio del presente me permito informarle que en este periodo academico 2022 2 S realice el proceso de matrícula en la Unidad de Titulación, generándose desde la Secretaria de carrera la orden de pago No. 320527 con fecha 12 de diciembre de 2022; sin embargo, por corresponder Matrícula en Titulación con 1era prórroga en actualización de conocimiento, debía cancelar el valor de \$200.00 (doscientos 00/100 dólares) y que a la fecha no contaba con los recursos económicos para cubrir dicho valor" Presenta Orden de pago 320527 con fecha de emisión 12-dic-2022 válido hasta 12-dic-2022. Cédula de menor de edad Justo Zhaid Jara Berrones y de Adriana Esthefania Berrones Carrasco;

Que, mediante Oficio 024-CGA-SA-UNACH-2023 de fecha 08 de febrero de 2023 el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 019-CGA-ORD-31-01-2023, relacionada a la: solicitud de pago extemporáneo, de los señores Berrones Carrasco Adriana Esthefania y Jhonathan Antonio Jara Orozco de la Carrera de Derecho.

Que, la Resolución 019-CGA-ORD-31-01-2023, establece: "Primero: TRASLADAR al Consejo Universitario las peticiones de pago extemporáneo de matrícula en la Unidad de titulación en el periodo académico 2022-2S de los señores Berrones Carrasco Adriana Esthefania y Jhonathan Antonio Jara Orozco, estudiantes de la carrera de Derecho, recomendando sea autorizado, por ser su atribución exclusiva al haber concluido el plazo de matrículas, de conformidad al calendario académico institucional. Las peticiones presentan argumentos y documentos que señalan diferentes inconvenientes de índole económico; situación que no habría permitido la legalización de sus matrículas en el periodo académico 2022-2S en curso, y por consiguiente la continuidad de su proceso de titulación. Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario que, de ser autorizadas las matrículas extemporáneas en la titulación y la cancelación extemporánea de las órdenes de pago, se otorgue un plazo de cumplimiento de 5 días laborables a partir de la notificación de la resolución por parte de la Secretaría General.";

Que, los señores Berrones Carrasco Adriana Esthefania y Jhonathan Antonio Jara Orozco solicitan autorización para el pago extemporáneo y posterior legalización de la matrícula en la Unidad de Titulación que por problemas económicos no pudieron cancelar en la fecha establecida en la orden de pago que fue el 12 de diciembre de 2022, al análisis de dicha petición en garantía a la culminación de estudios, y a su derecho a la educación, expresada en la Norma Constitucional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las actividades de titulación y lo establecido por la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 8 referente a que las instituciones de educación superior deben establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento de la titulación;



Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 019-CGA-ORD-31-01-2023 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR el pago y la matrícula extemporánea en la Unidad de titulación para el periodo académico 2022-2S de los señores Berrones Carrasco Adriana Esthefania y Jhonathan Antonio Jara Orozco, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo

Segundo: DISPONER de un plazo de 5 días laborables a partir de la notificación de la presente resolución para la ejecución de las matrículas extemporáneas en la titulación y la cancelación extemporánea de las órdenes de pago.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.